



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 1839-2023-P-CSJU/PJ

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1839-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, seis de diciembre del  
año dos mil veintitrés. -

**Sumilla:** ACEPTAR el pedido de desistimiento a las vacaciones otorgadas por el periodo comprendido entre el 7 al 10 de diciembre de 2023, formulada por don **Roger Omar Longaray Castro**, Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín; en consecuencia: **DÉJESE SIN EFECTO** la Resolución Administrativa N° 1703-2023-P-CSJU/PJ de fecha 9 de noviembre de 2023, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

#### VISTOS:

Resolución Administrativa N° 1703-2023-P-CSJU/PJ de fecha 9 de noviembre de 2023; Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 1 de diciembre de 2023, presentado por don **Roger Omar Longaray Castro**, Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

#### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Estado, prevé que el Poder Judicial está constituido por órganos jurisdiccionales que administran justicia a nombre de la nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

**Segundo.-** Al respecto, el artículo 72°, incisos 3) y 4) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

**Tercero.-** Bajo ese contexto, mediante Resolución Administrativa N° 1703-2023-P-CSJU/PJ de fecha 9 de noviembre de 2023, se resolvió **DISPONER** el uso físico del descanso vacacional del doctor don **Roger Omar Longaray Castro**, Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el periodo comprendido entre el 7 al 10 de diciembre de 2023.**

**Cuarto.-** Sin embargo, a través del Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 1 de diciembre de 2023, el recurrente presenta su desistimiento a las vacaciones peticionadas con fecha 8 de noviembre de 2023 y aceptada con Resolución





Administrativa N° 1703-2023-P-CSJU/PJ, a fin de que se deje sin efecto esta última resolución administrativa; bajo el fundamento que los motivos que generaron su petición (atención médica en Lima) han desaparecido y, además, no desea perjudicar al magistrado a quien se le encargó su despacho durante el periodo vacacional.

**Quinto.-** De acuerdo a lo anterior, tenemos que el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe: “200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

**200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.**

**200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.**

**200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento,** salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento” (énfasis agregado).

**Sexto.-** En relación a ello, debemos precisar que son fuentes del Procedimiento Administrativo, los Principios Generales del Derecho Administrativo, por consiguiente es de aplicación, al caso de autos, el Principio de Legalidad, contemplado en el Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, denominado modernamente como “**vinculación de la administración a la ley**” que exige que la certeza de validez de toda acción administrativa, dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo desde éste, pueda derivarse como su cobertura o desarrollo necesario. Es decir, que mientras los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado. Esto es, que los actos administrativos de carácter particular o específico no pueden vulnerar (incluso bajo el argumento de crear excepciones) lo establecido por otra disposición administrativa de carácter general a modo reglamentario; de tal modo, los funcionarios no pueden resolver situaciones de su competencia vulnerando una norma de carácter general dirigida a un grupo colectivo y que le sirve de marco regulador.

**Séptimo.-** En ese sentido, este Despacho debe proceder a aceptar el desistimiento de vacaciones formulado por el recurrente, toda vez que, aun no se ha hecho uso del periodo vacacional otorgado, correspondiendo dejar sin efecto las vacaciones otorgadas por Resolución Administrativa N° 1703-2023-P-CSJU/PJ; máxime si el numeral 200.5) del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, permite





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 1839-2023-P-CSJUU/PJ

aceptar el desistimiento en tanto no se haya agotado aun la vía administrativa y, además, porque esta acción permitirá un mejor desarrollo de la labor jurisdiccional, ya que al dejarse sin efecto la encargatura del despacho a consecuencia de las vacaciones, el doctor José Luis Ticona Mamani, solo se encargará de su propio despacho (Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo) y no del despacho del magistrado recurrente.

**Octavo.-** Finalmente, el párrafo tercero del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Por lo que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR** el pedido de desistimiento a las vacaciones otorgadas por el periodo comprendido entre el 7 al 10 de diciembre de 2023, formulada por don **Roger Omar Longaray Castro**, Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín; en consecuencia: **DÉJESE SIN EFECTO** la Resolución Administrativa N° 1703-2023-P-CSJUU/PJ de fecha 9 de noviembre de 2023, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** la presente Resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de la Autoridad Nacional del Control – Junín, Gerencia de Administración Distrital, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, Coordinación de Recursos Humanos, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**



*[Firma manuscrita]*  
**CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA**  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN